

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00204-00
Demandante(s):	Adán Caicedo Flórez
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., La Nación – Ministerio de Defensa -Policía Nacional.
Tema:	Retroactivo Pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 27 de junio de 2023

Hora inicio: 2:25 p.m.

Hora fin: 2:54 p.m.

Asistentes

Demandante: Adán Caicedo Flórez
Apoderado (a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Apoderado (a): Ana María Bonilla Tovar
Demandado(a): Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Apoderado (a): Leidy Milena Alvarado
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a las doctoras ANA MARIA BONILLA TOVAR y LEYDI MILENA ALVARADO, como apoderadas sustitutas de PORVENIR S.A. y Ministerio de Defensas – Policía Nacional, respectivamente, conforme a los memoriales obrantes en los archivos 029 y 030 .

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación del comité de conciliación de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 031).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación:

La demandada PORVENIR S.A. propuso la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

El Despacho procedió a resolver la excepción propuesta por pasiva, previas las consideraciones.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, propuesta por PORVENIR S.A., de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en la parte pasiva.

TERCERO: Se suspende el proceso y ordena que se NOTIFIQUE PERSONALMENTE esta decisión a la vinculada como litisconsorte necesario, como lo establece Parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., concordante con artículo 8 de la Ley 2213.

SE CORRE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con la advertencia de que se debe contestar por medio de apoderado y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Transcurrirá igualmente el término a la parte actora para reformar la demanda. Los términos iniciaran 2 días hábiles desde el envío del mensaje, por correo electrónico.

Una vez agotado los términos pase el proceso al Despacho.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/571b4f12-4d42-4bbb-ae74-d1722357bf2a?vcpubtoken=214a269b-9749-475b-8782-4b8c020b5415>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE